

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 00267 00**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Teniendo en cuenta el certificado de deuda allegado como título báculo de la ejecución, aclare por qué excluyó las cuotas ordinarias de los meses de diciembre de 2016, junio de 2018.

2.- Excluya las pretensiones 1.71 a 1.74, como quiera que, sobre el mes de enero de 2019, se esta haciendo efectiva en la pretensión 1.69, 1.70.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 28 fijado hoy 05 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria